

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
El Secretario;

Radicación: 760014003012-2020-00171-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: ROBERTO MÁRMOLEJO

Demandado: CRISTIAN CAMILO QUINTANA FIGUEROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito que precede, de la revisión del oficio No. 0782 de fecha doce (12) de marzo de 2020, obrante a folio (03) del cuaderno segundo, encuentra este Despacho que por error involuntario se tuvo como demandado a Jessica Andrea Rodríguez Hurtado, siendo lo correcto Cristian Camilo Quintana Figueroa, actuando de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, el juzgado.

RESUELVE

1. ACLÁRESE el oficio No. 0782 dirigido al gerente de bancos, por lo anteriormente expuesto.

- LIBRESE el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3.

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Julio veintinueve (29) de 2020. Se libra oficio no. 01262 al gerente de bancos, en cumplimiento de lo anterior.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Cali _____ de 30 JUL 2020
En estado No. 047 _____ de bo-
notifiqué a las partes el auto anterior
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI - VALLE
CARRERA 10 No. 12 - 15 PALACIO DE JUSTICIA
PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, PISO 10º TORRE B. CALI - VALLE
j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, julio 29 del 2020

Oficio No. 01262

SEÑOR.
GERENTE
BANCO
L.C.

Radicación: 760014003012-2020-00171-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ROBERTO MARMOLEJO
Demandado: CRISTIAN CAMILO QUINTANA FIGUEROA

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarle que este Despacho Judicial, por auto de la fecha proferido dentro del asunto de la referencia, DECRETO: Embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes y/o ahorros, certificados de depósito a término, y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto tenga el demandado Cristian Camilo Quintana Figueroa en los Bancos Agrario de Colombia, Banco de Occidente y demás entidades financieras de la ciudad de Cali; de conformidad al artículo 593; Numeral 10 del Código General del Proceso. De conformidad al Artículo 599, del Código General del Proceso; lo embargado no podrá exceder la suma de dos millones doscientos cincuenta mil pesos M/cte. (\$2.250.000.00).

En consecuencia, sírvase consignar los dineros retenidos en la cuenta No. 76-001-2041-012 del Banco Agrario de Cali, a nombre de este Juzgado y por cuenta del proceso de la referencia, o de lo contrario, se podrá hacer acreedor a las sanciones de Ley. (Art. 44 del Código General del Proceso).

Atentamente,

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario.

3.